Bogotá, DC, viernes, 30 de agosto de 2024

Señora
**MARQUEZA ROMERO**
Calle 73 41b 86
Celular: 3042156831
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado ANLA 20246200899682 del 9 de agosto de 2024. Formulario de quejas VITAL 0600000000000183207

Expediente: 15DPE7339-00-2024

Respetada señora Marqueza:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual radicó el formulario de quejas con número de operación vital 0600000000000183207, indicando lo siguiente:

> *"(…) Se genera contaminación Sonora de una planta de gasolina en las instalaciones aledañas a nuestra propiedad la cuál emana un olor a gasolina quemada que contamina el medioambiente.*
>
> *Dirección o Descripción del Sitio: Calle 73 # 41B- 106*
>
> *Ubicación: Bogotá D.C. (…)"*

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993[1], Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011[2], el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015[3] y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020[4], se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que, esta Autoridad Nacional, conforme sus funciones y competencias, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o

[1] Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
[2] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.
[3] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
[4] Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.

En ese sentido, son funciones de esta Autoridad, las establecidas en el Artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, así:

> *"**Artículo 3. Funciones.** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:*
>
> *1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
>
> *2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
>
> *3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.*
>
> *4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
>
> *5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
>
> *6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
>
> *7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
>
> *8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.*
>
> *9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
>
> *10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.*
>
> *11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
>
> *12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
>
> *13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*

*14. Las demás funciones que le asigne la ley.*

Así las cosas, en el Articulo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros y, en el Artículo 2.2.2.3.2.3 los de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Precisado lo anterior, esta Autoridad Nacional no evidenció que la petición se enmarque en las competencias relacionadas líneas atrás.

Por lo expuesto, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley", considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011[5], sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015[6], y por lo tanto, realizó traslado por competencia a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, mediante oficio con radicado 20242200653571 del 28 de agosto de 2024, con el fin de que atienda lo requerido en su petición.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD –** ; **GEOVISOR – AGIL –** , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES

[5] Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
[6] Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: oficio con radicado 20242200653571 del 28 de agosto de 2024

Publicar en página web ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.

MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO
CONTRATISTA

ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE7339-00-2024

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.